

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 15 DE MAYO DE 2020, QUE CELEBRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, APODERADA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("EL ACREDITADO" O "EL MUNICIPIO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ROQUE JACINTO SÁNCHEZ GOLIB, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; VICTOR RAFAEL RODRÍGUEZ ORTEGÓN, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; Y ÁLVARO MAS TOLEDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y CONJUNTAMENTE CON "BANOBRAS", LAS "PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **15 de mayo de 2020**, las **PARTES** celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "**CONTRATO DE CRÉDITO**"), hasta por la cantidad de **\$23'454,999.90 (VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.)**, (el "**CRÉDITO**"). El **ACREDITADO** se obligó a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. El **CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro de Deuda Pública Municipal que lleva la Tesorería del Ayuntamiento, bajo el No. **FAISCALK-01-2020** de fecha **19 de mayo de 2020** y en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado, a cargo de la Secretaría de Finanzas bajo el No. **FISMDF-023-2020** de fecha **27 de mayo de 2020**; y quedó pendiente su inscripción en el en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Mediante oficio **CKL/PRES/113/2020**, del **12 de junio de 2020**, el **ACREDITADO** manifestó que *"las gestiones realizadas en las instituciones involucradas para obtener el registro del crédito de los distintos órdenes de Gobierno, no permitieron cumplir con los tiempos pactados contractualmente para las condiciones suspensivas, solicitamos... se realicen las gestiones para convenir las modificaciones a que haya lugar..., para que este municipio este en la posibilidad de disponer los recursos en fechas próximas..."*.

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE FACULTADOS QUE:

- I. Previamente a la suscripción del **CONVENIO MODIFICATORIO** han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
- II. Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los artículos 2, fracción XXIX, 5, 9, fracción III, y 13, fracción XI de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, para celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** no es necesario contar con la autorización del Congreso del Estado, considerando que el **CONVENIO MODIFICATORIO** tiene por objeto señalar nuevas fechas para que el **ACREDITADO** cumpla con las condiciones suspensivas previstas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, así como para que disponga del **CRÉDITO**; ahora bien, como consecuencia de las nuevas fechas que se señalan, resulta necesario: **(i)** disminuir el monto establecido en la Declaración 2.10 de la cantidad a afectarse al patrimonio del **FIDEICOMISO**; **(ii)** precisar el plazo máximo ofertado en la Declaración 2.21 **(iii)** disminuir el monto del **CRÉDITO** que se menciona en la cláusula Primera denominada Monto; **(iv)** ajustar la fecha para el cumplimiento de condiciones suspensivas prevista en el último párrafo de la cláusula Tercera denominada Condiciones Suspensivas; **(v)** ajustar la fecha y monto de disposición de los recursos del **CRÉDITO** previsto en el primer párrafo de la cláusula Quinta denominada Disposición; **(vi)** ajustar el importe de la comisión por apertura derivado de la disminución del importe del **CRÉDITO** prevista en el primer párrafo del numeral 8.1 de la cláusula Octava denominada Comisiones; **(vii)** disminuir el plazo máximo de vencimiento del **CRÉDITO** que se contiene en la cláusula Novena denominada Plazo y Fecha de Vencimiento; **(viii)** ajustar el monto de los recursos que constituyen la fuente de pago del **CRÉDITO** que se cita en la cláusula Décima Quinta denominada Fuente de Pago; **(ix)** sustituir la Tabla de Amortización que se contiene en el Anexo "A" del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para ajustarla con motivo de la disminución del importe del **CRÉDITO** y por el ajuste a la fecha de disposición; y **(x)** sustituir el Anexo "B" del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para ajustar las cantidades del **CRÉDITO** y de la Comisión por Apertura, para quedar como se señala en el presente instrumento; por lo que el **CONVENIO MODIFICATORIO** no implica un incremento en el saldo insoluto, no amplía el plazo de vencimiento original, ni otorga plazo o periodo de gracia, ni modifica del perfil de amortizaciones de principal del **CRÉDITO**.
- III. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO.- OBJETO.- Las **PARTES** están de acuerdo en que el objeto del presente **CONVENIO MODIFICATORIO** consiste en: **(i)** disminuir el monto establecido en la Declaración 2.10 de la cantidad a afectarse al patrimonio del **FIDEICOMISO**; **(ii)** precisar el plazo máximo ofertado en la Declaración 2.21 **(iii)** disminuir el monto del **CRÉDITO** que se menciona en la cláusula Primera denominada Monto; **(iv)** ajustar la fecha para el cumplimiento de condiciones suspensivas prevista en el último párrafo de la cláusula Tercera denominada Condiciones Suspensivas; **(v)** ajustar la fecha y monto de disposición de los recursos del crédito previsto en el primer párrafo de la cláusula Quinta denominada Disposición; **(vi)** ajustar el importe de la comisión por apertura derivado de la disminución del importe del **CRÉDITO** prevista en el primer párrafo del numeral 8.1 de la cláusula Octava denominada Comisiones; **(vii)** disminuir el plazo máximo de vencimiento del **CRÉDITO** que se contiene en la cláusula Novena denominada Plazo y Fecha de Vencimiento; **(viii)** ajustar el monto de los recursos que constituyen la fuente de pago del **CRÉDITO** que se cita en la cláusula Décima Quinta denominada Fuente de Pago; **(ix)** sustituir la Tabla de Amortización que se contiene en el Anexo "A" del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para ajustarla con motivo de la disminución del importe del **CRÉDITO** y por el ajuste a la fecha de disposición; y **(x)** sustituir el Anexo "B" del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para ajustar las cantidades del **CRÉDITO** y de la Comisión por Apertura; para quedar como sigue, una vez que se cumplan las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

(...)

DECLARACIONES

2. DECLARA EL MUNICIPIO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

(...)

"2.10 El Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente, con fecha **7 de junio de 2010**, suscribió ante Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el Número **F/1351**. Asimismo, el 01 de junio de 2016, el Fideicomitente formalizó un convenio de Sustitución Fiduciaria, con **Banco BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, como Fiduciario Sustituto, por lo que para efectos administrativos, de control e identificación, a partir de esa fecha dicho fideicomiso operará bajo el **No. F/4092086**, en esa misma fecha se formalizó un Convenio Modificatorio; a los instrumentos antes descritos, en su conjunto se les denominará ("**EL FIDEICOMISO**"), al cual se adherirá **EL MUNICIPIO** para formalizar el mecanismo de pago de **EL CRÉDITO**, a cuyo patrimonio afectará de manera irrevocable, mientras exista saldo a su cargo que derive del mismo, la cantidad anual de **\$15'029,571.44 (QUINCE MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.)**, con cargo a los recursos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), hasta la total liquidación de **EL CRÉDITO**."

...
"2.21 El Municipio mediante oficio **CKL/DTS/802/2020** de fecha **03 de abril de 2020**, convocó a un proceso competitivo en términos de la Ley de Disciplina Financiera para

las Entidades Federativas y los Municipios, y **BANOBRAS** mediante comunicado de fecha **08 de abril de 2020** emitió oferta de crédito con una tasa de **6.28% (SEIS PUNTO VEINTIOCHO POR CIENTO)**, con un plazo máximo ofertado de "**HASTA 16 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚNICA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO**", resultando ser la más conveniente para el **MUNICIPIO**, informando el fallo mediante comunicado del **14 de abril de 2020**, por lo que se lleva a cabo la contratación del **CRÉDITO** en términos del presente Contrato.

(...)

CLÁUSULAS

"PRIMERA. - MONTO. - BANOBRAS otorga a favor del **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$21'715,999.89 (VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.)**, en el entendido que para efectos de lo que se pacta en el presente Contrato, la cantidad que disponga **EL ACREDITADO** se le denominará **EL CRÉDITO**, acorde con lo señalado en los Numerales **1.4** y **2.6** del apartado de Declaraciones del presente Contrato.

EL CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de **EL ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, deberá cubrirlo **EL MUNICIPIO** con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato."

[...]

"TERCERA. - CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

[...]

Las condiciones suspensivas a que se refiere la presente cláusula deberán quedar cumplidas a más tardar el día **17 de julio de 2020**; esto es, 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios previos a aquel en que **EL ACREDITADO** deba ejercer la única disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO**."

[...]

"QUINTA. - DISPOSICIÓN. Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente Contrato, **EL ACREDITADO** deberá ejercer el importe de **EL CRÉDITO** en **1 (una)** sola disposición, en el entendido que desde este momento **EL MUNICIPIO** instruye a **BANOBRAS** para que, sin mediar solicitud adicional, realice el depósito de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, el día **24 de julio de 2020**, por la cantidad de **\$21'715,999.89 (VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.)**."

[...]

"OCTAVA. - COMISIONES. EL ACREDITADO se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

8.1 POR APERTURA. La cantidad de **\$73,052.62 (SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.)**, que resulta de aplicar el **0.29% (CERO PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO)**, al monto de **EL CRÉDITO** más el impuesto al valor agregado correspondiente, cuyo importe será pagado por el Fiduciario de **EL FAM** a **EL ACREDITANTE**, con cargo al patrimonio de **EL FIDEICOMISO 2207**, previa gestión que realice **BANOBRAS** por cuenta y orden de **EL MUNICIPIO**, una vez que éste haya ejercido la única disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO.**"

[...]

"NOVENA. - PLAZO Y FECHA DE VENCIMIENTO. El plazo máximo de **EL CRÉDITO** será de **405 (Cuatrocientos cinco)** días a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** haya ejercido la única disposición del **CRÉDITO**, sin exceder para su vencimiento el **1 de septiembre de 2021**, o antes si se actualiza cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y/o Décima Cuarta de este Contrato, relativas a Pagos Anticipados, Vencimiento Anticipado, Comprobación de Recursos y Restricción y Denuncia, respectivamente.

No obstante, su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre **LAS PARTES** hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo."

[...]

"DÉCIMA QUINTA. - FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago primaria de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** afectará irrevocablemente, a través de **EL FIDEICOMISO**, mientras exista saldo a su cargo que provenga de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, el ingreso y el derecho a recibir hasta el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** y destinará la cantidad anual de hasta **\$15'029,571.44 (QUINCE MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.)**, con cargo a los recursos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Municipio, en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El mecanismo para instrumentar la afectación de la cantidad anual a que se refiere la presente cláusula, se formalizará con la adhesión de **EL ACREDITADO** a **EL FIDEICOMISO**, en el que **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del porcentaje y cantidad anual de los ingresos que le correspondan

a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se afecte como fuente de pago de **EL CRÉDITO**.

Sin perjuicio de la fuente primaria de pago a que se refiere la presente cláusula, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.”

(...)

“ANEXO “A” DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA, 15 DE MAYO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$21'715,999.89 (VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.)

TABLA DE ABONOS DE CAPITAL Y PAGOS DE INTERESES

Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
03-ago-2020	\$21,715,999.89	\$1,840,814.07	\$37,882.36	\$1,878,696.43
01-sep-2020	\$19,875,185.82	\$1,778,150.07	\$100,546.36	\$1,878,696.43
01-oct-2020	\$18,097,035.75	\$1,783,988.61	\$94,707.82	\$1,878,696.43
03-nov-2020	\$16,313,047.14	\$1,784,787.66	\$93,908.77	\$1,878,696.43
02-feb-2021	\$14,528,259.48	\$1,648,068.38	\$230,628.05	\$1,878,696.43
01-mar-2021	\$12,880,191.10	\$1,818,030.73	\$60,665.70	\$1,878,696.43
05-abr-2021	\$11,062,160.37	\$1,811,155.80	\$67,540.63	\$1,878,696.43
03-may-2021	\$9,251,004.57	\$1,833,510.41	\$45,186.02	\$1,878,696.43
01-jun-2021	\$7,417,494.16	\$1,841,172.15	\$37,524.28	\$1,878,696.43
01-jul-2021	\$5,576,322.01	\$1,849,513.68	\$29,182.75	\$1,878,696.43
02-ago-2021	\$3,726,808.33	\$1,857,892.56	\$20,803.87	\$1,878,696.43
01-sep-2021	\$1,868,915.77	\$1,868,915.77	\$9,780.66	\$1,878,696.43
	Totales	\$21,715,999.89	\$828,357.27	\$22,544,357.16

”

(...)

“ANEXO “B” DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 15 DE MAYO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE

CALKINÍ, CAMPECHE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$21'715,999.89 (VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.).

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

EL ACREDITADO: **Municipio de Calkiní, Campeche.**
BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
EL CRÉDITO: Crédito formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 15 de mayo de 2020, celebrado entre **BANOBRAS** y **EL ACREDITADO**, hasta por la cantidad de **\$21'715,999.89 (VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.).**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 2207 "FONDO DE APOYO A MUNICIPIOS",
P R E S E N T E.**

Por este medio se solicita que se pague a **BANOBRAS, S.N.C.**, en nombre y representación y por cuenta y orden del Municipio de **Calkiní, Campeche**, con cargo al patrimonio del **Fideicomiso 2207 "Fondo de Apoyo a Municipios"**, la cantidad de **\$73,052.62 (Setenta y tres mil cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, para cubrir la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.

La presente solicitud se sustenta en:

- a) El Acuerdo Núm. **SO.III.10/2019**, de fecha **21 de noviembre de 2019**, del Comité Técnico del **Fideicomiso 2207 "Fondo de Apoyo a Municipios"**, a través del cual se autorizó cubrir a **BANOBRAS** la comisión por apertura de créditos contratados por Municipios del Estado de **Campeche** durante los ejercicios fiscales **2019 a 2021**, con fuente de pago derivada de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (**FAIS**), y
- b) La instrucción irrevocable otorgada por **EL MUNICIPIO** a **BANOBRAS** con la firma del Contrato de fecha 15 de mayo de 2020, mediante el cual se formalizó **EL CRÉDITO**, así como del presente anexo, para que en su nombre y representación, por su cuenta y orden, **BANOBRAS** realice las gestiones necesarias para que con cargo al patrimonio del **Fideicomiso 2207 "Fondo de Apoyo a Municipios"**, se cubra la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.

En virtud de lo antes expuesto, atentamente se solicita que el pago de la cantidad que le requiero se efectúe, dentro del término de **5 (cinco) Días Hábiles Bancarios**, posteriores a la recepción de este documento, en el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante transferencia interbancaria o **SPEI** desde cualquier otro Banco, con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**, utilizando la siguiente referencia alfanumérica que identifica a **EL CRÉDITO**:

Referencia alfanumérica de **EL CRÉDITO**:

(PARA USO EXCLUSIVO DE **BANOBRAS**)

El trámite de esta solicitud deberá realizarse una vez que **BANOBRAS** haya efectuado el único desembolso de **EL CRÉDITO**, a favor de **EL ACREDITADO**.

Representantes facultados de **BANOBRAS** y de **EL MUNICIPIO** han leído y comprendido el presente documento, y lo firman de conformidad en la Ciudad de Campeche, Campeche, el **15 de mayo de 2020**.

BANOBRAS


C. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO
APODERADA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE


C. ROQUE JACINTO SÁNCHEZ GOLIB
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. VÍCTOR RAFAEL RODRÍGUEZ
ORTEGÓN
SÍNDICO MUNICIPAL


C. ÁLVARO MAS TOLEDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **ANEXO "B"** DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 15 DE MAYO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD \$21'715,999.89 (VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.)"

SEGUNDA DEL CONVENIO. - CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA QUE SURTA EFECTOS EL CONVENIO MODIFICATORIO. - Para que el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** entre en efectividad, el **ACREDITADO** deberá cumplir con lo siguiente:

1. Entregar a **BANOBRAS** un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento.
2. Entregar a **BANOBRAS** constancia de la inscripción: (i) en el Registro de Deuda Pública del Municipio y en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado, a cargo de la Secretaría de Finanzas, de este instrumento, que permitan que se mantenga la prelación del **CRÉDITO** en dichos registros; y (ii) así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, del **CONTRATO DE CRÉDITO** y del **CONVENIO MODIFICATORIO**.



3. Que el Fiduciario de **EL FIDEICOMISO** (término definido en el **CONTRATO DE CRÉDITO**), a través de delegado(s) fiduciario(s), emita y entregue a **BANOBRAS** la Constancia de Inscripción del **CONTRATO DE CRÉDITO** y del **CONVENIO MODIFICATORIO**, que le otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se define en **EL FIDEICOMISO**).

El **ACREDITADO** deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas señaladas, en un plazo que no exceda del **17 de julio de 2020**.

TERCERA DEL CONVENIO.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- Las **PARTES** acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** y las cláusulas contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que no se opongan al presente instrumento; en consecuencia se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que las **PARTES** manifiestan que la formalización del **CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de las obligaciones pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novar sino únicamente: **(i)** disminuir el monto establecido en la Declaración 2.10 de la cantidad a afectarse al patrimonio del **FIDEICOMISO**; **(ii)** precisar el plazo máximo ofertado en la Declaración 2.21; **(iii)** disminuir el monto del **CRÉDITO** que se menciona en la Cláusula Primera denominada Monto; **(iv)** ajustar la fecha para el cumplimiento de condiciones suspensivas prevista en el último párrafo de la cláusula Tercera denominada Condiciones Suspensivas; **(v)** ajustar la fecha y monto de disposición de los recursos del crédito previsto en el primer párrafo de la cláusula Quinta denominada Disposición; **(vi)** ajustar el importe de la comisión por apertura derivado de la disminución del importe del **CRÉDITO** prevista en el primer párrafo del numeral 8.1 de la cláusula Octava denominada Comisiones; **(vii)** disminuir el plazo máximo de vencimiento del **CRÉDITO** que se contiene en la cláusula Novena denominada Plazo y Fecha de Vencimiento; **(viii)** ajustar el monto de los recursos que constituyen la fuente de pago del **CRÉDITO** que se cita en la cláusula Décima Quinta denominada Fuente de Pago; **(ix)** sustituir la Tabla de Amortización que se contiene en el Anexo "A" del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para ajustarla con motivo de la disminución del importe del **CRÉDITO** y por el ajuste a la fecha de disposición; y **(x)** sustituir el Anexo "B" del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para ajustar las cantidades del **CRÉDITO** y de la Comisión por Apertura; por lo que sobre tales aspectos, se entenderá modificado en los términos de este instrumento.

CUARTA DEL CONVENIO. - INTEGRACIÓN Y REFERENCIAS. - Las **PARTES** acuerdan que el **CONVENIO MODIFICATORIO** forma parte integrante del **CONTRATO DE CRÉDITO**; en consecuencia, lo pactado por las **PARTES** en el **CONVENIO MODIFICATORIO** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**.

Asimismo, cualquier referencia que se tenga o se haga en el **CONTRATO DE CRÉDITO** incluidos sus Anexos, respecto del monto del **CRÉDITO**, así como las fechas para el cumplimiento de condiciones suspensivas y la disposición del **CRÉDITO**, se entenderán hechas en los términos que se precisan y ajustan en este **CONVENIO MODIFICATORIO**, aún y cuando no hubieran sido objeto de mención o modificación particular en este instrumento.

QUINTA DEL CONVENIO. - RESERVA LEGAL. - En caso, de nulidad de alguna cláusula o disposición del **CONTRATO DE CRÉDITO** y/o del **CONVENIO MODIFICATORIO** o de

cualquier instrumento que se celebre en base a éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

SEXTA DEL CONVENIO.- JURISDICCIÓN.- Las **PARTES** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo en relación con lo pactado en el **CONVENIO MODIFICATORIO**, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales radicados en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o cualquier otra razón.

Leído que fue por sus otorgantes del **CONVENIO MODIFICATORIO** y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Campeche, Campeche, el **19 de junio de 2020**.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.



C. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO
APODERADA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE


C. ROQUE JACINTO SÁNCHEZ GOLIB
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. VICTOR RAFAEL RODRÍGUEZ
ORTEGÓN
SÍNDICO MUNICIPAL


C. ÁLVARO MAS TOLEDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2020, RESPECTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 15 DE MAYO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGARÁ AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD \$21'715,999.89 (VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.)”



PODER EJECUTIVO DEL E
SECRETARIA D
CAMPECHE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE FINANZAS

El presente documento, que ampara la contratación de deuda, quedó inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de conformidad al Artículo 50 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como también a los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

No. de inscripción: M/FISMDF-023/2020

Tipo de operación: Inscripción del Primer Convenio Modificatorio del Contrato de Apertura de Crédito Simple

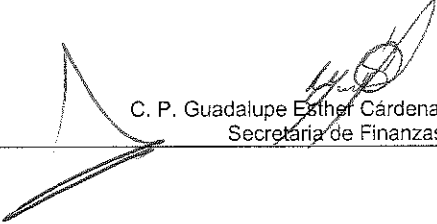
Monto a contratar: Hasta por \$21'715,999.89

Plazo: El plazo máximo de EL CRÉDITO será de 405 (Cuatrocientos cinco) días a partir de la fecha en que el ACREDITADO haya ejercido la única disposición del CRÉDITO, sin exceder para su vencimiento el 1 de septiembre de 2021. (Cláusula Novena)

Fuente de pago: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que correspondan al municipio de Calkiní, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, a través de la figura de fideicomiso de administración y pago.

Destino del Crédito: El acreditado se obliga a destinar el crédito precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Campeche, Camp., a 25 de junio de 2020


C. P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero
Secretaría de Finanzas



ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE FINANZAS
CAMP

